



Gobierno Regional de Apurímac

Gerencia General

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 492 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 10 NOV. 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 1795-2021-GRAP/06/GG de fecha 04/11/2021, el Informe N° 559-2021-GRAP/07.DR.ADM de fecha 04/11/2021, el Informe N° 1861-2021-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 29/10/2021, el Memorándum N° 1398-2021-GRAP/GRI-13 de fecha 25/10/2021, el Informe N° 78-2021-GRAP/GRI-13/JEAR de fecha 25/10/2021, el Informe N° 1248-2021-GRAP/GRI-SGED de fecha 21/10/2021, el Informe N° 0216-2021-GRA/GRI/SGED/ING.RHG de fecha 20/10/2021 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en fecha 14/09/2020 el Gobierno Regional de Apurímac, en adelante la Entidad, convocó al procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 01-2020-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria) derivado de la Licitación Pública N° 09-2019-GRAP (Primera Convocatoria)**, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del CETPRO Chincheros del Distrito y Provincia de Chincheros, Región Apurímac";

Que, posteriormente en **fecha 03/05/2021**, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió el "**Acta de Declaratoria de Desierto de la Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2020-GRAP/CS-1 derivada de la Licitación Pública N° 9-2019-GRAP/CS-1**", informando entre otros que, se visualiza en el portal del SEACE de fecha 30/04/2021, que se encuentra publicado la Resolución N° 1067-2021-TCE-S4 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del cual se sanciona a la Empresa Corporación PRISMA SAC con RUC N° 20486792001 con inhabilitación temporal para contratar con el Estado, periodo de inhabilitación que se computa desde el 30/04/2021 al 30/11/2021. Por lo que, concluye **dejando sin efecto** el punto segundo del acta suscrito en fecha 30/04/2021, mediante el cual se otorgó buena por al Postor Consorcio Cristo Rey (conformado por Corporación PRISMA SAC y Corporación San Rafael SAC), por encontrarse impedido para contratar con el Estado. Asimismo **declara desierto el procedimiento de selección** Adjudicación Simplificada N° 01-2020-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria) derivada de la Licitación Pública N° 09-2019-GRAP-1 (Primera Convocatoria), por no existir ofertas válidas";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 039-2021-GR/APURIMAC/GRI de fecha 30/09/2021 el Gerente Regional de Infraestructura, aprobó el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del CETPRO Chincheros, Distrito de Chincheros - Provincia de Chincheros - Región Apurímac", con actualización de costos y presupuesto e implementación del Plan COVID 19 en fase de ejecución, para su ejecución por la modalidad de administración indirecta, en un plazo de ejecución de 270 días calendario (09 meses), por un presupuesto total de S/ 17,028,531.98 soles;

Que, el Ing. Robert Huamán Grande en su condición de Coordinador de Proyecto de Inversión de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, en fecha 20/10/2021, emitió el Informe N° 0216-2021-GRA/GRI/SGED/ING.RHG - Sustento Técnico de Variación de la Reformulación del Expediente

Página 1 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



492

Técnico CETPRO Chincheros, que concluye señalando: (i) Se elaboro la reformulación del expediente técnico de acuerdo la autorización de la reformulación del expediente técnico según Memorando N° 1065-2021-GRAP/13/GRI. La reformulación se basa específicamente a las observaciones presentadas en el Informe N° 0153-2021-GRA/GRI/SGED/ING.RHG. y el sustento técnico para la reformulación del expediente técnico que menciona en el ítem 3.00 del informe. En la reformulación del expediente técnico se mantiene la concepción técnica del proyecto planteado en el PIP viable y el dimensionamiento técnico por el que fue concebido en la etapa de formulación del perfil, sin embargo en la reformulación del expediente técnico se da modificación sustancial, conforme muestra en el cuadro de la parte concluyente del Informe N° 0216-2021-GRA/GRI/SGD/ING.RHG. (ii) En la Reformulación del expediente técnico se ha implementado todas las observaciones efectuadas en el sustento técnico para la reformulación del expediente técnico, que menciona en el ítem 3.00 del informe, con el equipo técnico solicitado en cada especialidad, dicho expediente de reformulación se encuentra aprobado resolutiveamente e impreso en tres ejemplares, las variaciones que ha sufrido el expediente técnico es de incremento de partidas en la especialidad de estructuras y estructuras metálicas, rampa metálica, obras exteriores, cerco perimétrico, variación cantidades en los metrados de la especialidad de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, se ha considerado drenaje para aguas subterráneas en la losa deportiva, así mismo en el cambio de la estructuras del presupuesto de los componentes por especialidad, el cambio de la tecnología constructivo en rampa metálica a rampa de concreto armado, por todo estos cambios efectuados en la nueva evaluación se define un nuevo objeto contractual, por que sufre una modificación sustancial. (iii) En la reformulación y actualización de costos presupuestos e implementación del plan COVID-19, el presupuesto ha variado de acuerdo a la última actualización del expediente técnico, esta variación es por la implementación de los componentes de las diferentes especialidades del proyecto que fue reformulado, el presupuesto se ha incrementado, de acuerdo al siguiente cuadro:

Monto Expediente Actualizado Octubre 2020	Monto Expediente Reformulado Setiembre 2021	Variación del Monto Reformulado
S/. 15'654,764.20	S/. 17'028,531.98	S/. 1'373,767.78

(iv) Para la reformulación del expediente técnico, solicita la Sub Gerencia de Estudios Definitivos la autorización con informe N° 981-2021-GRAP/GRI/SGED, el mismo que se sostiene en el Formato N° 02, informe de análisis de declaratoria de desierto en el numeral 8, donde recomienda se adopten las medidas correctivas y habiendo comunicado sobre el estado situacional del expediente técnico del citado proyecto, al mismo que se ha encontrado incompatibilidad en la elaboración del expediente técnico aprobado la Gerencia de Infraestructura AUTORIZA la reformulación del expediente técnico con Memorando N° 1065-2021-GRAP/13/GRI. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado por el Sub Gerente de Estudios Definitivos, mediante el Informe N° 1248-2021-GRAP/GRI-SGED de fecha 21/10/2021;

Que, el Ing. Julio E. Ayque Rosas en su condición de Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, en fecha 25/10/2021 emitió el Informe N° 78-2021-GRAP/GRI-13/JEAR – Informe Técnico de Variación de la Reformulación del Expediente Técnico CETPRO Chincheros – CUI N° 2127740, procediendo a detallar los antecedentes, realizar el análisis respectivo en función a los antecedentes, al numeral 65.2 del artículo 65 del RLCE, y la Opinión OSCE N° 052-2019/DTN. Señalando que, teniendo en cuenta el Informe N° 0216-2021-GRA/GRI/SGED/ING.RHG, el nuevo expediente técnico reformulado, con precios a Setiembre 2021, que tiene un monto de S/. 17'028,531.98 soles, **resulta siendo otro objeto contractual respecto al expediente primigenio existente**, por existir modificaciones por concepción técnica normativa y metrados, conllevando a costos y presupuestos diferentes. **Así también que, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección de ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo CETPRO de Chincheros, Distrito de Chincheros, Provincia de Chincheros – Región Apurímac" por la causal que ha desaparecido la necesidad de contratar el requerimiento realizado con el mismo objeto contractual.** Concluyendo que: En su condición de Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite **OPINIÓN FAVORABLE** para que la entidad pueda cancelar el procedimiento de selección de ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del CETPRO de Chincheros, Distrito de Chincheros-Provincia de Chincheros-Región Apurímac", por causal que ha desaparecido la necesidad de contratar el requerimiento realizado con el mismo objeto contractual;

Que, el Ing. Renato Nicolino Motta Zevallos - Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 25/10/2021 emitió el Memorandum N° 1398 -2021-GRAP/GRI-13 – Remitiendo opinión técnica para cancelación de procedimiento de selección de ejecución de obra, señalando que teniendo en cuenta los documentos precedentes y acogidos a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, y





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



492

particularmente en lo que refiere el Art 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la cancelación de un procedimiento de selección; **la Gerencia Regional de Infraestructura, remite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para que la entidad pueda cancelar el procedimiento de selección**, para la contratación de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL CETPRO DE CHINCHEROS, DISTRITO DE CHINCHEROS - PROVINCIA DE CHINCHEROS - REGION APURIMAC", **por causal que ha desaparecido la necesidad de contratar el requerimiento realizado con el mismo objeto contractual;**

Que, el Abogado y la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 29/10/2021**, emitieron el **Informe N° 1861-2021-GRAP/07.04**, mediante el cual han emitido Informe Técnico, sobre la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-GRAP/CS-1, procediendo a detallar los antecedentes y realizar el análisis respectivo, del cual se desprende que: "(...) De la evaluación de los antecedentes administrativos del área usuaria, se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el procedimiento de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria), **siendo que en el presente caso se habría configurado la causal de desaparición de la necesidad inicial, por cuanto, el área ha visto por conveniente modificar el expediente técnico en los aspectos descritos precedentemente, reformulando sustancialmente su requerimiento, lo cual justificaría el acto cancelatorio.** Por lo expuesto líneas arriba donde el área usuaria emite su opinión favorable para la cancelación del procedimiento de selección y considerando los cambios efectuados en la nueva evaluación que define un nuevo objeto contractual, por la variación sustancial, por la reformulación, actualización de costos y presupuesto Plan COVID - 19". Concluyendo que: Considerando lo solicitado por el Área Usuaria en el documento de la referencia y estando al amparo de la normativa de contrataciones, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes como Órgano Encargado de las Contrataciones, **emite opinión favorable a efectos que la Entidad pueda cancelar el procedimiento de selección, por la causal de desaparición de la necesidad inicial del requerimiento**, de conformidad al artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 67° de su Reglamento. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración mediante el Informe N° 559-2021-GRAP/07.DR.ADM de fecha 04/11/2021;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante el Memorándum N° 1795-2021-GRAP/06/GG de fecha 04/11/2021, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda el documento debiendo de emitirse el acto resolutorio de cancelación del proceso del proceso de Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2020-GRAP-/CS-1, de conformidad al artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 67° de su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 696-2021-GRAP/DRAJ de fecha 09 de Noviembre del 2021;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, señala que: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, el numeral 30.1 del Art. 30 del TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena

Página 3 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, señala que cuando "La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de **convocar el mismo objeto contractual** durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, conforme se aprecia, el artículo 30 del TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordado con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar -total o parcialmente- el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; **(ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar;** o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente;

Ahora bien, en relación con la alusión a "**el mismo objeto contractual**" que prevé el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, es pertinente precisar que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el objeto de la contratación corresponde a las prestaciones (que pueden ser bienes, servicios en general, consultorías u obras) cuyas condiciones, características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, han sido definidas por el área usuaria de la Entidad en las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico -según corresponda-, que integran "el Requerimiento";

En ese sentido, se advierte que las condiciones, características y/o requisitos funcionales del requerimiento conforman, en su conjunto, el objeto contractual a que hace referencia el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que la determinación de nuevas condiciones contractuales bajo las que deban ejecutarse las prestaciones comprendidas en el requerimiento, generaría un nuevo objeto contractual;

Que, el Art. 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: b) se cancela el procedimiento";

Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 30° del TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando la Entidad decida cancelar un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitará de volver a convocar el mismo objeto contractual - esto es, con las mismas condiciones contractuales -, excepto que la causal invocada para cancelar dicho procedimiento se la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo periodo fiscal, la Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran respecto del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección. En ese sentido, habiéndose sustentado mediante informes y opiniones favorables por parte del: Coordinador de Proyectos de Inversión de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Infraestructura (en su condición de Área Usuaria) y del Abogado y la Directora de la Oficina de Logística, Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (en su condición de Órgano de las Contrataciones), la cancelación del procedimiento de selección, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar (desaparición de la necesidad inicial del requerimiento), corresponde expedir el acto administrativo que aprueba la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2020-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria) derivado de la Licitación Pública N° 09-2019-GRAP (Primera Convocatoria), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° del TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



492

Que, a través del literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019, se delegó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, la cancelación de los procedimientos de selección de su competencia de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias. Por los fundamentos expuestos y en mérito de lo dispuesto por el Memorandum N° 1795-2021-GRAP/06/GG de fecha 04/11/2021, se procedió con la proyección de la presente resolución de cancelación del referido procedimiento de selección;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2020-GRAP/CS-1 (Primera Convocatoria) derivado de la Licitación Pública N° 09-2019-GRAP (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del CETPRO Chincheros del Distrito y Provincia de Chincheros, Región Apurímac", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 30° del TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria. De acuerdo a los informes técnicos y opiniones favorables de la Gerencia Regional de Infraestructura (Área usuaria) y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes (OEC), y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al Comité de Selección designado para el presente procedimiento de selección, para su conocimiento e implementación de acciones administrativas que correspondan, en el marco de la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, implementación de acciones y fines de ley, que correspondan en el marco de la normativa de contrataciones del estado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. ERICK ALLARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAC/GG.
MPG/DRAJ.